UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1042 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 DIC. 2012

Visto el expediente Nº 01435, organizado por el Funcionario CPC. Gilberto Córdova Chipana, sobre recurso de apelación en vía administrativa contra la Resolución Rectoral Nº 084-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro Nº 01435, de fecha 14 de marzo de 2012, el Funcionario CPC. Gilberto Córdova Chipana, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 084-2012-UNSCH-R de fecha 29 de febrero de 2012, en la que se resuelve desestimar la petición de reintegro de asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado;

Que, mediante Dictamen Jurídico Nº 95-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 23 de marzo de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye declarar admitida a trámite el recurso de apelación interpuesta por el Funcionario CPC. Gilberto Córdova Chipana contra la Resolución Rectoral Nº 084-2012-UNSCH-R, por cumplir con los requisitos de fondo e infundado en esencia y fondo de su petición;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 señala que el término para la interposición de cualquier recurso administrativo es de quince (15) días perentorios, debiendo ser resueltos en el plazo de treinta (30) días; y, el artículo 209º, del mismo cuerpo normativo, que señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, deviene en infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Funcionario CPC. Gilberto Córdova Chipana contra la Resolución Rectoral Nº 084-2012-UNSCH-R, debido a que, si bien es cierto que los subsidios tiene naturaleza remunerativa y por ende son de índole alimentario, dicho ello son imprescriptibles y no son objeto de caducidad, debe entenderse que ello obedece a la primigenia petición la cual ya fue resuelta y satisfecha en su debida oportunidad por la resolución recurrida y que no fue materia de impugnación y/o cuestionamiento en su debida oportunidad procedimental y de acuerdo a la legislación emitida para el caso, adquiriendo el acto administrativo referido la calidad de acto firme y/o consentida;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 95-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el inciso v) del artículo 127º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 08 de mayo de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1042-2012-UNSCH-CU

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Funcionario CPC. GILBERTO CÓRDOVA CHIPANA, Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, asignado a la Oficina de Almacén Central de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 084-2012-UNSCH-R, por las consideraciones expuestas en la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Dr. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

HFZ/ycp.